



## Resolución Gerencial General Regional N° 042 -2022-GORE-ICA/GGR

Ica 16 FEB. 2022

VISTO, el Oficio N° 1174-2021-GORE.ICA/GRDS-DRE-DGA, por el cual la Dirección Regional de Educación de Ica, informa y remite el escrito de fecha 18 de mayo del 2021 que contiene la solicitud del señor Luis Alberto Reyes Gutiérrez, en su condición de ex – Asesor de la Dirección Regional de Educación de Ica del Gobierno Regional de Ica, quien petitiona se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 18 de mayo del 2021, el señor Luis Alberto Reyes Gutiérrez en su calidad de ex Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación de Ica del Gobierno Regional de Ica, petitiona se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal regulado por el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debido a que ha sido incluido en un proceso judicial sobre presunta inseminación por daños y perjuicios por responsabilidad contractual – daño emergente promovido por el Procurador Público Regional seguido en el expediente N° 00403-2021-0-1401-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Corte Superior de Justicia de Ica, por los fundamentos que expone;

Que, con Oficio N° 1174-2021-GORE.ICA/GRDE-DRE-DGA de fecha 07 de setiembre del 2021- HR E- 39545-32021 la Dirección Regional de Educación de Ica remite a la Gerencia General Regional la solicitud de defensa legal presentada por el señor Luis Alberto Reyes Gutiérrez en su calidad de ex asesor jurídico de la Dirección Regional de Educación de Ica, al amparo del la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”;

Que, mediante Informe Legal N° 153-2021-GRAJ de fecha 20 de diciembre del 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica concluye que el señor Luis Alberto Reyes Gutiérrez en su calidad de ex asesor jurídico de la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”; por lo que se debe declarar inadmisibles su petición, y en lo que corresponde al monto de los honorarios propuestos, recomienda que se debe reconsiderar y/o reajustar los montos de los honorarios propuestos, hecho que se le puso de conocimiento mediante Oficio N° 196-2021-GORE.ICA-GGR/GRAJ de fecha 29 de diciembre del 2021;

Que, con escrito s/n de fecha de recepción 12 de enero del 2022, anexa una Adenda de Contrato de Servicios Profesionales para Asesoría Jurídica y Defensa Técnica en Proceso Judicial, por la suma de S/. 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles) señalando como su abogado defensor al Dr. Julio Cesar Yañez Flores con registro de CAI N° 1703; sin embargo la Nota N° 006-2022-GORE.ICA señala que “Revisado la Adenda de contrato de servicios profesionales para asesoría jurídica y defensa técnica en proceso judicial, se tiene que el monto de S/.20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 soles) sigue siendo un monto excesivo, pues el monto no resulta ser proporcional a los servicios, máxime aún si se trata de un solo proceso judicial, debiendo tener en cuenta el carácter técnico de las intervenciones, el tiempo invertido en el patrocinio, las consultas y demás circunstancias establecidas en las bases de estimación de honorarios señalado en el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú”; concluyendo que debe reajustar el monto de los honorarios y adecuarse a las tarifas establecidas en la tabla de honorarios mínimos referenciales de Ica e incluso en la tabla instituida en el Colegio de Abogados de Lima, poniendo de conocimiento lo indicado mediante Oficio N° 003-2022-GORE.ICA-GGR-GRAJ- de fecha 26 de enero del 2022;

Que, mediante escrito s/n de fecha de recepción 02 de febrero del 2022, el señor Luis Alberto Reyes Gutiérrez señala que si bien es cierto el monto de defensa fue observado anteriormente considero que el mismo ya ha sido reajustado teniendo en cuenta la base de la tabla de honorarios profesionales del Colegio de Abogados de Lima – CAL, precisando que el aludido contrato de pago de honorarios profesionales del abogado defensor es por todo y conclusión definitiva del juicio;



Que, a través del literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece lo siguiente: "Derechos Individuales del servidor civil (...) l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.";

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que: "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, se tiene en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 1548-2019-SERVIR/SPGSC de fecha 30 de octubre de 2019 sobre "Obligatoriedad de la propuesta de abogado o asesor en el marco del beneficio de defensa y asesoría previsto en la Ley del Servicio Civil", el cual indica que: **3.1 Cabe precisar que el requisito establecido en el inciso c) del numeral 6.3 de la Directiva tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesorero Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva. 3.2 En ese sentido podemos colegir que al no haber establecido la Directiva un límite de costos para la contratación de los servicios de defensa o asesoría, este debe ser establecido en observancia de las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, sus normas complementarias y/o sustitutorias, que regulan los procesos de selección o los supuestos de contratación directa (en caso de no existir propuesta o al no aceptarse la misma) con la aceptación de la propuesta respectiva, considerándose para ambos casos el presupuesto que tiene la entidad para asumir el financiamiento del beneficio de defensa y asesoría legal (el subrayado y negrita es nuestro);**

Que, respecto a la disponibilidad presupuestal para atender el beneficio solicitado, la Dirección Regional de Educación de Ica mediante Oficio N° 1653-2021-GORE.ICA-GRDS-DRE-DGA/D recepcionado con fecha 29 de noviembre del 2021, el mismo que anexa el Memorando N° 837-2021-DGI/EF señala: "definitivamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal, dado que los recursos asignados en la Genérica de Gastos 2.3 Bienes y Servicios son para la Operatividad del DREI y UGEL, y los programas presupuestales para el cumplimiento de los respectivos compromisos";

Que, no obstante a lo señalado por la Dirección Regional de Ica, se tiene en cuenta lo destacado en el Informe Técnico N° 1818-2021-SERVIR/GPGSC "Sobre el Financiamiento del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal": **3.1. Aquellos servidores que cumpla con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSCX acceden al beneficio de defensa y asesoría, no pudiendo la entidad negar o rechazar su ejecución. Para dichos efectos las gestiones para el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría recaen en la oficina General de Administración o quien haga sus veces, siendo la misma responsable de proveer y garantizar el presupuesto correspondiente. De incumplirse con dicha obligación, corresponderá la determinación de responsabilidades por parte de la autoridad respectiva, conforme se procede frente a cualquier incumplimiento o inobservancia de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. 3.2 (...) en caso la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de defensa y asesoría, el mismo será remitido a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Fianzas, en atención a sus competencias como rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público". 8El subrayado y negrita es nuestro).**

Que, en tal sentido respecto a la propuesta de defensa o asesoría (Anexo 3), este resulta ser un monto excesivo para asumir la defensa de un solo proceso judicial, toda vez que la entidad viene otorgando el beneficio y defensa legal por montos menores, a pesar de que los funcionarios y ex funcionarios, se encuentran comprendidos en más de un proceso judicial (civil y penal); además se tiene en cuenta lo manifestado por la Dirección Regional de Educación de Ica; sin embargo estando a lo





# Gobierno Regional Ica



señalado y a fin de no negar o rechazar su solicitud, y por el contrario continuar con el trámite que corresponda, se considera que el pago de los honorarios profesionales sea la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles) siendo este el monto máximo para el pago de los servicios profesionales del abogado defensor propuesto;

Que, la solicitud de defensa legal sobre el expediente N° 00403-2021-0-1401-JR-LA-01, se tiene que ésta cumple con los requisitos de admisibilidad, por cuanto se ha verificado que ha sido presentada ante la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica (Reg. N° Hoja de Ruta N° E-000264-2021), habiéndolo efectuado ante el Titular de la Entidad (*lo que a efectos de lo solicitado se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa y en el caso de los Gobiernos Regionales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional, conforme así lo señala el literal 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5*), conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisándose su condición de ex Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación de Ica del Gobierno Regional de Ica, consignándose los datos del expediente respectivo; igualmente se hace una mención de los hechos, adjuntándose copia de la notificación de la citación recibida, acreditándose de manera indubitable que existen fundados elementos que permite inferir el proceso en curso y su calidad de empleado.

Que, a través del Informe Legal N° 022 -2022-GORE.ICA-GRAJ, de fecha 15 de febrero de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica ha emitido opinión respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la precitada Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPSC, indicando expresamente la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa legal por el caso solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 04-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER** el beneficio de la defensa y asesoría legal al señor Luis Alberto Reyes Gutiérrez, en su condición de ex – Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Educación de Ica, en relación al caso seguido en el expediente N° 00403-2021-0-1401-JR-LA-01 ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Corte Superior de Justicia de Ica, acorde a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección Regional de Educación de Ica, conforme al ámbito de su competencia, adopte las acciones que correspondan para la ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente, teniendo en cuenta que monto del pago de los honorarios del abogado defensor es por la suma de S/. 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles).

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Ica; y al señor Luis Alberto Reyes Gutiérrez, con las formalidades previstas en la Ley.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe))

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Gobierno Regional de Ica



CPC. CARLOS G. AVALOS CASTILLO  
GERENTE GENERAL REGIONAL